

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Acta de audiencia pública celebrada dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 2023-00443 de Georgi Salas González contra Colpensiones y otros.**

**Lugar y fecha de realización:** Bogotá D.C., 09 de junio de 2025.

**Hora de programación:** 08:30 a.m.

**INTERVINIENTES**

Juez	Jenny Faisury Berrio Avalo
Demandante	Georgi Salas González
Apoderado demandante	Sandra Yanet López Cardona
Apoderada Colpensiones	Marcela Mesa Valencia
Apoderada Colfondos S.A	Jorge Orozco Lastra
Apoderado Allianz Seguros S.A.	Cristian Fabian Pulido Cruz

**Objeto de la audiencia:** surtir la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y de trámite y juzgamiento, conforme a lo dispuesto en los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

1. Se reconoció personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto a las apoderadas de Colpensiones y Allianz Seguros de Vida S.A.
2. **Etapas conciliatorias:** se declara fracasada la conciliación.
3. **Decisión de excepciones previas:** no existen excepciones previas por resolver.
4. **Saneamiento:** estudiado el proceso no se evidencia causal alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado, por lo que se declara saneado el presente litigio.
5. **Fijación de litigio:** Se dispone fijar el litigio en el sentido de determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado efectuado por el demandante del régimen de prima media al régimen de ahorro individual y, en consecuencia, si es procedente la devolución de todos los dineros recibidos por la AFP con ocasión a su afiliación, a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

De ser procedente las condenas a cargo de Colfondos se verificarán si procede alguna obligación a cargo de Allianz seguros de vida S.A., de retornar o de devolver lo pagado por Colfondos.

#### 6. **Decreto de pruebas:**

##### **A favor del demandante**

**Documentales:** Se decretan las documentales allegadas junto al escrito de demanda, las cuales se encuentran visibles a folios 13 a 115 del archivo 01 del expediente.

##### **A favor de COLPENSIONES**

- **Documentales:** Se decretan las documentales allegadas junto al escrito de contestación, las cuales se encuentran visibles a folios 16 a 53 y 32 a 35 archivo 09 del expediente y que corresponden al expediente administrativo del demandante.
- **Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver el demandante.
- Con relación a las pruebas documentales solicitadas a través de oficio, el Juzgado no accede a solicitar la certificación de estatus pensional por innecesaria. Es posible obtener la información que pretende la entidad a través de otros medios probatorios más expeditos como la consulta en RUAF, la que realizará directamente el Juzgado.

Frente a los demás, se negará la solicitud a tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del CGP y por considerar que, en todo caso, dichos documentos no resultan útiles, pertinentes y necesarios para solventar la cuestión.

##### **A favor de Colfondos**

- **Documentales:** Se decretan las documentales allegadas junto al escrito de contestación, las cuales se encuentran a folios 18 a 121 del archivo 05 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que deberá absolver el demandante.

##### **Solicitadas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

- **Documentales:** Se decretan las documentales allegadas junto al escrito de contestación, las cuales se encuentran a folios 215 a 332 del archivo 11 del expediente.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de Colfondos S.A.
- **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de Daniela Quintero Laverde.

**De oficio:**

En aras de esclarecer los hechos materia de debate y reconstruir lo ocurrido al momento del traslado de régimen, el Juzgado considera necesario decretar la siguiente prueba, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 54 del CPTSS:

- Consulta en el Registro Único de Afiliados RUAF, de la información del actor en cuanto a su vinculación al sistema general de pensiones y si ostenta la calidad de pensionada por vejez.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

1. **Práctica de pruebas:** Se incorpora la certificación RUAF y se practica el interrogatorio de parte a la demandante por parte de los apoderados de Colpensiones, Colfondos y Allianz. Y se practica el interrogatorio al Representante legal de Colfondos. Se acepta el desistimiento del testimonio presentado por el apoderado de Allianz Seguros de Vida S.A.
2. **Clausura del debate probatorio:** se clausuró el debate probatorio, teniendo en cuenta que las demás pruebas decretadas corresponden a documentales y no existen más pruebas por practicar.
3. **Alegatos:** se escucharon los alegatos de conclusión de cada una de las partes.
4. **Sentencia:** se profiere decisión.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia del traslado que realizó el demandante GEORGI SALAS GONZÁLEZ del Régimen de Prima Media al régimen de ahorro individual con solidaridad el 6 de septiembre de 1994.

**SEGUNDO: CONDENAR** a Colfondos S.A. a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, los dineros que reposen en la cuenta de ahorro individual del demandante tales como aportes, rendimientos y, si se ha pagado, el valor del bono pensional, así como los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propias utilidades, atendiendo las precisiones hechas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones recibir de Colfondos S.A., todos los valores que le fueren trasladados y abonarlos en el fondo común que administra, convalidando

en la historia laboral del demandante las correspondientes semanas y reactivar su afiliación al RPM.

**CUARTO: DECLARAR** no probadas las excepciones formuladas por las demandadas.

**QUINTO: ABSOLVER** a la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., de todas las pretensiones formuladas por la llamante Colfondos S.A.

**SEXTO: COSTAS.** Lo serán a cargo de Colfondos S.A. Tásense por Secretaría. Fijense como agencias en derecho la suma correspondiente a un (1) SMLMV, a favor de la parte DEMANDANTE y un (1) SMLMV a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. SIN COSTAS a cargo de Colpensiones.

**SÉPTIMO: REMÍTASE** el presente asunto ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. a fin de que surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de conformidad con el artículo 69 CPTSS.

5. **Recursos:** El apoderado de Colfondos interpone recurso de apelación.

Se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C.

**Las partes se notifican en estrados.**

Para constancia se firma como aparece,



**JENNY FAISURY BERRIO AVALO**

Juez